

Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 14 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

### 28776 ORDEN de 15 de diciembre de 1988 por la que se autoriza la designación de Vocales en el Consejo Superior Bancario.

El artículo 50 de la Ley de Ordenación Bancaria, que creó el Consejo Superior Bancario y determinó su composición, fue reformado por la Ley de 17 de julio de 1951, en la que se facultó al Ministerio de Hacienda para regular la representación de la Banca Privada en el Consejo Superior Bancario a fin de que ésta sea proporcional a los recursos e importancia económica de los Bancos que constituyan cada uno de los diferentes grupos integrados en el Consejo Superior Bancario.

El actual proceso de integración de Entidades bancarias, mediante su fusión, determina la conveniencia de introducir en el procedimiento de elección de los representantes de la Banca en el Consejo Superior Bancario modificaciones que permitan una mayor flexibilidad en su designación, de forma que los Bancos resultantes de la fusión puedan conservar la representación que les corresponde proporcionalmente a sus recursos e importancia, dándose así cumplimiento a los principios que inspiran aquella Ley.

En virtud de estas consideraciones, y en uso de la delegación de facultades realizada por la Ley de 17 de julio de 1951, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

La designación de Vocales del Consejo Superior Bancario se efectuará mediante elección de las personas que hayan de representar a los Bancos incluidos en cada uno de los grupos que lo integran.

A efectos de hacer posible una representación proporcional a la dimensión de la Entidad, cada Banco podrá presentar uno o más candidatos a la elección.

Madrid, 15 de diciembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Secretario de Estado de Economía.

### 28777 RESOLUCION de 25 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 16 de noviembre de 1988, de Prestación de Servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Junta de Andalucía, en materia de recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad Autónoma.

Habiéndose suscrito con fecha 16 de noviembre de 1988 un Convenio de Prestación de Servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Junta de Andalucía, en materia de recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad Autónoma, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de noviembre de 1988.-La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

### CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA Y LA JUNTA DE ANDALUCIA EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS A DICHA COMUNIDAD AUTONOMA

Madrid, 16 de noviembre de 1988.

REUNIDOS

De una parte, doña María del Sol Hernández Olmo, Directora general de Recaudación, en representación del Ministerio de Economía

y Hacienda, y de otra parte, don Angel Ojeda-Avilés, Consejero de Hacienda y Planificación, en representación de la Junta de Andalucía,

### MANIFIESTAN

1. Que la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, atribuye a las mismas, por delegación del Estado, la competencia en materia de recaudación de tributos cedidos.

2. Que tanto la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, como el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, establecen la posibilidad de convenir con otras Administraciones Públicas la recaudación de los recursos de las Comunidades Autónomas.

3. Que la Junta de Andalucía y el Ministerio de Economía y Hacienda desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad, a través de los órganos de recaudación del citado Ministerio, de acuerdo con las bases que se fijan más adelante. En consecuencia,

### ACUERDAN

#### Bases

#### I. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El Ministerio de Economía y Hacienda asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los tributos cedidos que correspondan a la Junta de Andalucía (en adelante Comunidad Autónoma). Dicha recaudación se regirá:

- Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre; la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/1969, de 24 de julio, y el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, sobre recaudación ejecutiva de los derechos económicos de la Hacienda Pública, en su redacción vigente o con las modificaciones que se introduzcan en los mismos, siempre que no influyan sustancialmente en las contraprestaciones pactadas en este Convenio, pudiendo, en dicho caso, llevarse a cabo la denuncia automática del Convenio sin que sea necesario el plazo a que se refiere la base octava.
- Por las bases de este Convenio.
- Por las demás normas que le sean aplicables.

#### II. CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La gestión recaudatoria convenida comprende:

- Todos los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma.
- Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

#### III. FUNCIONES DEL ESTADO Y DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Corresponde a la Comunidad Autónoma:
  - Resolver las incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.
  - Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolución de incidencias relacionadas con los mismos.
  - Acordar la declaración de créditos incobrables.
  - Conceder aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo.
  - Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio.
- Corresponde a los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda:
  - Todas las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.
  - Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
  - Conocer y resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra actuaciones del procedimiento recaudatorio, de los derechos objeto del presente Convenio.
- Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

#### IV. PROCEDIMIENTO

- Iniciación de la actividad recaudatoria:

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho la deuda, el órgano competente de la Comunidad Autónoma procederá a expedir los correspondientes títulos ejecutivos e instrumentos cobratorios, que contendrán como mínimo los datos que se